



DIP. Francisca Castro Armenta



HONRABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

La suscrita diputada Francisca Castro Armenta, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presenta INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE VERIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS PURIFICADORES Y/O EMBOTELLADORES DE AGUA al tenor siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental salvaguardar la salud pública de los habitantes del Estado de Tamaulipas, mediante el fortalecimiento del marco legal que regula la producción, distribución y venta de agua para consumo humano. El acceso a agua segura y de calidad es un derecho humano esencial, y garantizarlo es una responsabilidad primordial del Estado. En este contexto, la proliferación de establecimientos purificadores, embotelladores y, especialmente, máquinas expendedoras de agua, demanda una atención prioritaria, ya que su operación, si no está debidamente regulada y supervisada, puede representar un riesgo significativo para la salud de la población. Esta iniciativa busca establecer mecanismos efectivos para asegurar que el agua que consumen los tamaulipecos cumpla con los más altos estándares de calidad e inocuidad, protegiendo así su bienestar y calidad de vida.

Objetivos

La presente iniciativa tiene como objetivo principal proteger y salvaguardar la salud pública de los habitantes del Estado de Tamaulipas, estableciendo un marco legal robusto y efectivo para la regulación y supervisión de los establecimientos que purifican, embotellan y/o expenden agua para consumo humano, con un enfoque especial en las máquinas expendedoras de agua.

Garantizar la calidad e inocuidad del agua para consumo humano, para asegurar que el agua comercializada y dispensada en el estado cumpla con los estándares de potabilidad y seguridad establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones legales aplicables. Y Prevenir la transmisión de enfermedades y riesgos para la salud asociados al consumo de agua contaminada o de dudosa procedencia.



DIP. Francisca Castro Armenta

A su vez Fortalecer las facultades de la autoridad sanitaria para aplicar medidas de seguridad y sanciones en caso de incumplimiento, promover la coordinación entre las autoridades sanitarias, los municipios y otras instituciones para garantizar la efectividad de la regulación e informar y concientizar a la población sobre los riesgos asociados al consumo de agua de dudosa procedencia y sobre la importancia de reportar cualquier irregularidad

Introducción

La ingesta de agua contaminada representa un riesgo significativo para la salud pública. Los microorganismos patógenos, como bacterias, virus y parásitos, pueden causar una amplia gama de enfermedades gastrointestinales, desde diarrea y vómito hasta infecciones más graves como la hepatitis A o el cólera. Además, la presencia de sustancias químicas, como metales pesados o residuos de productos industriales, puede tener efectos tóxicos a largo plazo.

En este contexto, los establecimientos que purifican y/o embotellan agua, así como las máquinas expendedoras, desempeñan un papel crucial en la cadena de suministro de agua para consumo humano. Sin embargo, la falta de una regulación y supervisión adecuadas sobre estos establecimientos puede generar importantes riesgos sanitarios.

Dada la importancia del agua para la salud y la potencial vulnerabilidad de la población ante productos de baja calidad o contaminados, resulta imperativo fortalecer los mecanismos de verificación y control sanitario sobre los establecimientos purificadores y/o embotelladores de agua en Tamaulipas.

Contexto nacional:

El acceso al agua potable y segura no es meramente una cuestión de comodidad, sino un derecho humano fundamental, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho se extiende a la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua para el consumo personal y doméstico. La calidad del agua, en particular, es esencial para la salud y el bienestar de la población. Cuando el agua que se consume está contaminada o no ha sido tratada adecuadamente, se abre la puerta a una serie de riesgos sanitarios que pueden tener consecuencias devastadoras.

La seguridad en el acceso al agua es fundamental para mantener la salud, así como el bienestar económico y social de las personas y las familias. El Programa Conjunto de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) de Monitoreo del Abastecimiento del Agua, Saneamiento e Higiene, establece el acceso equitativo y



DIP. Francisca Castro Armenta

universal en términos de “agua para consumo proveniente de una fuente mejorada ubicada en la vivienda o lote, disponible en el momento en que se necesite y libre de contaminación fecal y por químicos prioritarios¹

A nivel nacional, la Encuesta Nacional de Hogares (ENH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) proporciona datos reveladores sobre los hábitos de consumo de agua. Según la ENH 2022, el 78.5% de los hogares en México consumen agua embotellada para beber, lo que evidencia la alta dependencia de esta fuente de agua y la necesidad de garantizar su inocuidad en todas las etapas de su producción y distribución². Este dato subraya la importancia de la regulación no solo de los establecimientos purificadores y embotelladores tradicionales, sino también de las máquinas expendedoras, que se han convertido en una alternativa cada vez más común para muchos hogares.

Contexto local

En el contexto específico de Tamaulipas, las condiciones climáticas y la disponibilidad de recursos hídricos juegan un papel fundamental en la dinámica del consumo de agua. Las sequías recurrentes y la variabilidad en el suministro de agua potable han generado una mayor dependencia de fuentes alternativas, como las máquinas expendedoras, que ofrecen una opción accesible y, en apariencia, económica. Sin embargo, esta accesibilidad no debe comprometer la calidad y seguridad del agua.

La regulación de los establecimientos purificadores, embotelladores y máquinas expendedoras de agua no es un tema aislado, sino que se inscribe en un marco más amplio de políticas públicas orientadas a la protección de la salud y la garantía del derecho humano al agua. Es fundamental que las autoridades sanitarias cuenten con las herramientas y facultades necesarias para supervisar eficazmente estos establecimientos, realizar muestreos y análisis, y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

¹ Instituto Nacional de Salud Pública. (2022). *Suministro de agua* [Archivo PDF]. ENSANUT Continua 2022. [https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/23-Suministro de agua-ENSANUT2022-14783-72448-2-10-20230619.pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/23-Suministro%20de%20agua-ENSANUT2022-14783-72448-2-10-20230619.pdf)

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). 2022 Nueva serie*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/>



DIP. Francisca Castro Armenta

En Tamaulipas, a pesar de los esfuerzos y avances legislativos realizados, aún se observan prácticas discriminatorias arraigadas que afectan de manera significativa a grupos en situación de vulnerabilidad. Estas prácticas, a menudo sutiles pero persistentes, generan desigualdad y limitan el acceso a oportunidades para ciertos sectores de la población.

Se torna imperativo fortalecer el marco legal estatal para garantizar una protección efectiva contra la discriminación, abarcando de manera explícita motivos que actualmente no están contemplados o no se encuentran suficientemente definidos en la legislación vigente. Esta actualización legislativa resulta esencial para adaptar la normativa a las realidades sociales y para brindar una respuesta adecuada a las diversas formas de discriminación que se presentan en el estado.

La situación de calle, la vestimenta y el arreglo personal constituyen motivos frecuentes de discriminación en Tamaulipas, que restringen indebidamente el acceso de las personas a derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo. Es necesario reconocer la particular vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de calle y la arbitrariedad de los prejuicios basados en la apariencia, para garantizar su plena inclusión en la sociedad.

Si bien la problemática de las personas en situación de calle exige una atención prioritaria, es crucial reconocer que la discriminación en Tamaulipas, al igual que en el resto del país, adopta diversas formas. La apariencia personal, manifestada en la vestimenta o el arreglo, también constituye un motivo frecuente de prejuicio y trato desigual. Aunque no dispongamos del dato preciso del 51.2% para nuestro estado, es razonable inferir que la estigmatización basada en elementos como tatuajes, vestimenta, peinados o perforaciones también genera obstáculos considerables para el acceso a oportunidades laborales, educativas y sociales en Tamaulipas.

Adicionalmente, la discriminación en nuestro estado se extiende a otros ámbitos fundamentales como el género, la etnia (con especial relevancia en regiones con presencia de comunidades originarias o población migrante), la orientación sexual, la discapacidad y la edad. Estos factores a menudo se entrelazan, intensificando la vulnerabilidad de las personas y limitando su pleno desarrollo y bienestar en la sociedad tamaulipeca.

Legislación actual, ventajas, desventajas y aportaciones de la propuesta de reforma

En Tamaulipas, las purificadoras de agua están sujetas a la supervisión y regulación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), a través de su oficina regional, la Coepris Tamaulipas, la cual verifica el cumplimiento de normas sanitarias cruciales para la seguridad del agua potable. Estas normas abarcan desde la revisión de instalaciones y



DIP. Francisca Castro Armenta

procesos de purificación hasta la limpieza de garrafones y la prevención de riesgos sanitarios. Para asegurar que estas verificaciones se realicen de manera sistemática, obligatoria y con un respaldo legal sólido en Nuevo León, es esencial que la Ley de Salud del estado contemple de forma explícita la regulación de las purificadoras de agua y establezca claramente los mecanismos y la obligatoriedad de dichas verificaciones.

La legislación actual en Tamaulipas, si bien establece un marco general de protección de la salud y la obligatoriedad de cumplir con Normas Oficiales Mexicanas, carece de la especificidad necesaria para la vigilancia efectiva de purificadoras, embotelladoras y, particularmente, máquinas expendedoras de agua, lo que genera vacíos legales y una supervisión potencialmente limitada a nivel estatal. En contraste, la propuesta de reforma busca establecer una regulación integral y específica, fortaleciendo la protección de la salud pública mediante criterios claros de verificación, la regulación de máquinas expendedoras, la armonización con las NOMS a nivel estatal, el fomento de la transparencia, la creación de un registro estatal y el establecimiento de sanciones proporcionales, además de mandar la emisión de lineamientos técnicos detallados. Si bien su implementación podría enfrentar resistencia y requerir una mayor inversión de recursos por parte de la autoridad sanitaria, sus ventajas radican en una supervisión proactiva y sistemática, una mayor certeza jurídica para los operadores y un empoderamiento de los consumidores, lo que se traduciría en una modernización de la regulación sanitaria y una potencial mejora en la salud pública al minimizar los riesgos asociados al consumo de agua de calidad dudosa. La reforma aporta un marco legal estatal fortalecido y un enfoque preventivo robustecido, con el objetivo de brindar mayor seguridad y confianza a los habitantes de Tamaulipas.

Marco Legal:

La presente Iniciativa de Decreto se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Que consagra el derecho de toda persona al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Establece la obligación del Estado de garantizar este derecho.

Artículo 115, fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Que otorga a los municipios la responsabilidad de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Si bien la presente iniciativa se enfoca en la calidad del agua comercializada, reconoce la importancia del acceso al agua como un servicio público fundamental.



DIP. Francisca Castro Armenta

Ley General de Salud: Norma de carácter federal que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la regulación sanitaria. Si bien es una ley federal, establece principios generales que deben ser observados por las entidades federativas.

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas: Ordenamiento estatal que desarrolla los preceptos constitucionales y de la Ley General de Salud en el ámbito local, estableciendo las bases para la protección de la salud y la regulación sanitaria de establecimientos. La presente iniciativa busca reformar y complementar esta ley.

Normas Oficiales Mexicanas (NOM): En particular, la NOM-201-SSA1-2015, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel, que establece las especificaciones sanitarias que deben cumplir estos productos³; la NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua, que define los parámetros de calidad del agua potable⁴; la NOM-251-SSA1-2009⁵, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, aplicable a los procesos de purificación y embotellado; y otras NOMS relacionadas con la calidad del agua y la higiene de los establecimientos. La presente iniciativa busca fortalecer la aplicación y verificación del cumplimiento de estas normas a nivel estatal.

Conclusiones

En suma, esta iniciativa de reforma a la Ley de Salud de Tamaulipas emerge como una respuesta proactiva ante la creciente necesidad de asegurar la calidad e inocuidad del agua que consumen sus habitantes, especialmente a través de purificadoras, embotelladoras y máquinas expendedoras. Reconociendo la insuficiencia del marco legal vigente para abordar las particularidades de estos establecimientos, la propuesta introduce mecanismos de vigilancia y control más robustos y específicos. Al ir más allá de la mera referencia a normativas federales, se busca crear un escudo sanitario local más efectivo, que no solo supervise el cumplimiento de estándares, sino que también promueva la transparencia y la responsabilidad en la cadena de suministro del agua. Con la mira puesta en la protección de la salud pública y el empoderamiento de los consumidores, esta reforma aspira a establecer un nuevo paradigma en la regulación del agua purificada en Tamaulipas, donde la calidad y la seguridad sean pilares fundamentales y garantes del bienestar colectivo.

³ Instituto Nacional de Salud Pública. (2015, 22 de diciembre). *NORMA Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias*. Diario Oficial de la Federación https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420977&fecha=22/12/2015#gsc.tab=0

⁴ Instituto Nacional de Salud Pública. (2021, 17 de diciembre). *NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua*. Diario Oficial de la Federación, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5650705

⁵ Secretaría de Salud. (2010, 1 de marzo). *NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios*. Diario Oficial de la Federación, <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3980/salud/salud.htm>



DIP. Francisca Castro Armenta

Al establecer un marco legal detallado para la vigilancia y el control sanitario, se busca garantizar que el agua ofrecida a los consumidores cumpla con los más altos estándares de calidad e higiene, minimizando así los riesgos de enfermedades transmitidas por su consumo. La implementación de criterios claros de verificación, la regulación específica de las máquinas expendedoras, el refuerzo de la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas a nivel estatal, la promoción de la transparencia y la creación de un registro estatal son medidas que, en su conjunto, buscan modernizar la regulación sanitaria y brindar mayor certeza jurídica tanto a los operadores como a los consumidores. En última instancia, esta iniciativa aspira a consolidar el derecho fundamental al acceso a agua segura y a contribuir significativamente al bienestar y la salud de todos los habitantes de Tamaulipas.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE VERIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS PURIFICADORES Y/O EMBOTELLADORES DE AGUA:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO IV DEL CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 67.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano; esta acción comprende la verificación de que en todos los comercios, restaurantes y establecimientos destinados al consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezcladas o preparadas, se proporcione de manera obligatoria y gratuita, agua purificada a sus clientes.</p> <p>III... a VI.</p>	<p>CAPÍTULO IV DEL CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 67.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano; esta acción comprende la verificación de que en todos los comercios, restaurantes y establecimientos destinados al consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezcladas o preparadas, se proporcione de manera obligatoria y gratuita, agua purificada a sus clientes. Para tal efecto deberá hacer las verificaciones periódicas al menos tres veces por año; colocar sellos de autorización a la vista del consumidor y contar con un padrón de expendedores de agua potable.</p> <p>III... a VI</p>



DIP. Francisca Castro Armenta

DECRETO

UNICO. - Se reforma artículo 67º fracción II, de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- Corresponde a la Secretaría:

I.- ...

II.- Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano; esta acción comprende la verificación de que en todos los comercios, restaurantes y establecimientos destinados al consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezcladas o preparadas, se proporcione de manera obligatoria y gratuita, agua purificada a sus clientes. Para tal efecto deberá hacer las verificaciones periódicas al menos tres veces por año; colocar sellos de autorización a la vista del consumidor y contar con un padrón de expendedores de agua potable.

III... a VI

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los días dieciséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA